CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1637-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURA LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5, establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 397 de 1997, representado en este acto por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO** y el **MUNICIPIO DE GUACHENÉ,** entidad pública del orden territorial, con NIT. 900127183-0, representado en este acto por **WILINTON MINA VIDAL**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 76.042.112, en su condición de Alcalde municipal, electo para el periodo 2024 - 2027 y posesionado mediante documento 19 300 40 89 001 del Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené – Cauca el 19 de diciembre de 2023, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, que conjuntamente se denominan **LAS PARTES**, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y la Ley, ni conflicto de intereses y en razón de sus cargos se encuentran investidos de las facultades requeridas, suscriben el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: Primera:** Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **Segunda:** Que el artículo 70 de la Constitución Política dispone que: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.” **Tercera:** Que en igual sentido el artículo 71 de la Constitución Política consagra: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades." **Cuarta:** Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". **Quinta:** Así mismo, el artículo 209 de la citada Constitución establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." **Sexta:** Que, aunado a lo anterior, el artículo 22 de la Ley 397 de 1997 establece con relación a la Infraestructura Cultural, que "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran". **Séptima:** Que el Ministerio en los términos del artículo 5 ibidem y el artículo 1 del Decreto 2120 de 2018 tiene como objeto formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así ´como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo. **Octava:** Que, de otra parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prevé que: "(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **Novena:** Que, así mismo, el artículo 95 ibidem establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **Décima:** Que la Coordinadora del Grupo de Infraestructura Cultural, solicitó la elaboración del presente convenio justificándolo en uno de sus apartes en los siguientes términos: "La Constitución Política de 1991, consagra en sus artículos 70,71 y 72, el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura y establece la protección del patrimonio cultural de la Nación a cargo del Estado. Que la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES y se trasladan algunas dependencias"* consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: *"2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana. (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y*

garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma". La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro y en este marco, el Artículo 2° de la Ley 2294 de 2023, consagra como parte integral del actual Plan Nacional de Desarrollo las "Bases" dentro de las cuales el gobierno nacional estableció: *(...) b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes. Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente (...)".* Mediante la Resolución 0054 del 03 de febrero de 2025 "Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos internos de Trabajo en el Ministerio de Las Culturas, las Artes y los Saberes", se establece dentro de los Grupos de Trabajo el Grupo de Infraestructura Cultural, cuyas funciones se encuentran consagradas en el numeral 1.3 del artículo 2 de la siguiente manera: *"(...) 1. Desarrollar acciones que contribuyan al diseño y/o la construcción y/o mejoramiento y/o dotación de la infraestructura cultural, en concordancia con las características geográficas y arquitectónicas de cada región. 2. Prestar asesoría a los entes territoriales, formas organizativas y comunidad en general en la gestión, formulación, viabilización jurídica y técnica, estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura cultural. 3. Elaborar los documentos técnicos necesarios para la estructuración de proyectos de infraestructura cultural a cargo del grupo, evaluación y selección de proponentes según el marco jurídico vigente. 4. Realizar seguimiento a la ejecución y liquidación de los proyectos de infraestructura cultural a cargo del grupo. 5. Efectuar el seguimiento al estado de la infraestructura entregada en forma satisfactoria a los entes territoriales o formas organizativas, hasta que entre en operación. 6. Brindar asesoría técnica a las dependencias del Ministerio, en la elaboración de pliegos de condiciones, evaluación y selección de proponentes, para la ejecución de los proyectos de infraestructura cultural. 7. Diseñar, coordinar y actualizar el sistema de información de los proyectos viabilizados a través de una base de datos que facilite los procesos de planeación para la creación o consolidación de infraestructura cultural. 8. Diseñar, coordinar y actualizar el sistema de información de los proyectos construidos, a través de una base de datos que facilite los procesos de planeación para la creación o consolidación de infraestructura cultural. 9. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos. 10. Preparar y presentar los informes sobre las*

actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requerida. 11. Apoyar procesos de formación cuando sea pertinente y necesaria la pedagogía para la adecuación, mejoramiento y construcción de infraestructura cultural que permita la sensibilización de la población, entre otras, para el cuidado y el mantenimiento de la misma, en coordinación con otras dependencias del Ministerio competentes. 12. Apoyar la generación de espacios de encuentro con los entes rectores, universidades, organizaciones y personas involucradas en el sector de la construcción de infraestructura cultural para la reflexión, el diálogo y el intercambio con el fin de fomentar la construcción adecuada a las necesidades de las diversas poblaciones del país de manera sostenible, en coordinación con otras dependencias del Ministerio competentes. 13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza para la cual fue creado el grupo." Es necesario señalar que, la infraestructura cultural se entiende como todos aquellos espacios físicos donde tienen lugar las diversas prácticas y manifestaciones artísticas y culturales de las comunidades, como casas de cultura, salas de música, escuelas de música, escuelas de baile, salones de baile, bibliotecas, teatros, auditorios, centros de convenciones, escuelas de artes y oficios, talleres de artes y oficios, museos, fonotecas, fototecas, salas de conciertos, archivos, plazas de conciertos, conchas acústicas, coliseos de uso múltiple, aulas múltiples, malocas, centros ceremoniales, cinematecas, catedrales, teatros, centros culturales, escuelas de formación artística, maloca, entre otros, ; destinados a la actividad cultural, de creación, circulación, memoria, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias de los diversos pueblos y grupos sociales. En el marco del cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Infraestructura Cultural del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, asesora y presta soporte técnico a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos de infraestructura cultural que se desarrollen en las diferentes modalidades de construcción, tales como: obra nueva, ampliación, mantenimiento, adecuación, modificación, restauración y reforzamiento estructural. Se espera que la ejecución de acciones en este sentido, motiven la organización y participación de las Instituciones, los agentes del sector y la sociedad civil en general, para mejorar las condiciones de formación, creación, investigación y difusión de las expresiones y prácticas artísticas, así como las oportunidades de producción, circulación, gestión y apropiación de los bienes y servicios de la infraestructura cultural. Dicho componente tiene como prioridad trabajar en asociación con las alcaldías y demás entidades territoriales sus correspondientes direcciones u oficinas de cultura, con el objetivo de realizar esfuerzos mancomunados que permitan que la infraestructura local existente sea mejorada y acondicionada para el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales, lo cual permitirá cualificar procesos artísticos, culturales y pedagógicos. Así la cosas, el GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, en concordancia con la misión de fortalecer el sector cultural colombiano, avanza en el objetivo de implementar, en todo el territorio nacional, obras culturales dignas, adecuadas y que reconozcan las particularidades de las regiones. Esto, en el entendido de lograr escenarios para la promoción de la cultura y donde se desarrollen proyectos

educativos, culturales y de integración social, permitiendo de esta manera un crecimiento de los municipios y departamentos beneficiados. Cabe resaltar, que la mayor parte de los municipios de Colombia carecen de una infraestructura cultural adecuada y en muchos de ellos ni siquiera existen infraestructuras culturales, tales como bibliotecas públicas, casas de cultura, teatros o auditorios, o escuelas de música, razón por la cual, las expresiones y prácticas culturales se desarrollan en su mayor parte al aire libre o en espacios diseñados y previstos para otros fines. Dada la enorme necesidad de remediar la ausencia de espacios culturales adecuados, los esfuerzos que se han hecho para dotar a Colombia de una infraestructura cultural adecuada y moderna son fundamentales y deben mantenerse en el tiempo. En el marco de la Mesa Interétnica del Norte del Cauca y en cumplimiento de lo establecido en la resolución 1691 de 2022 del Ministerio del Interior mediante la cual se crea la Mesa de Diálogo en el Norte del Departamento del Cauca, la cual tiene como objetivo facilitar el diálogo entre diferentes actores de la región. Esta mesa de diálogo se creó como un espacio para abordar las problemáticas y necesidades de la población en el norte del Cauca. De acuerdo con la enunciada resolución; se estableció el compromiso para la construcción de 14 casas de saberes en diferentes municipios entre ellos Guachené. El municipio remitió la solicitud de la infraestructura el 10 de abril de 2024, en la misma relacionan la existencia de los siguientes procesos e instancias de cultura:

- Concejo Municipal de Cultura
- La escuela de formación artística la cual aborda todas las zonas del municipio, tanto rural como urbano llevando la práctica de la danza, la música, la pintura, el manejo de talla en madera, el teatro y el baile moderno, también se cuenta con una banda marcial y una banda de música de vientos.
- Grupos de cantadoras (2)
- Grupos de violines caucanos (2)
- Orquestas (2)
- Artistas de música (30)
- Asociación cultural (1)

Así mismo indican que dada la alta demanda cultural, se requieren más espacios para el fortalecimiento a las fiestas tradicionales y patronales como acervo ancestral, además de garantizar que se conserven las costumbres, las tradiciones y los saberes ancestrales. En este sentido dispusieron de un predio en zona urbana para el funcionamiento de la casa de saberes, infraestructura donde se espera se realicen los siguientes programas:

- Fortalecimiento de la medicina tradicional. (hierbas y plantas medicinales)
- Apoyo y fortalecimiento a los curanderos, parteras y sobanderos del municipio.
- Promoción y difusión de los saberes ancestrales del Municipio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1637-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURA LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

El proyecto fue revisado por el Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, dando como resultado la viabilización del proyecto el 1 de octubre de 2024. Mediante comunicado No. MC39532S2024. En virtud de lo anteriormente mencionado, es necesario articular los esfuerzos entre el MUNICIPIO DE GUACHENÉ y el MINISTERIO DE LAS ARTES LAS CULTURAS Y LOS SABERES, para lograr la construcción de la CASA DE SABERES DEL GUACHENÉ que permita otras dinámicas y otros mecanismos que posibiliten articular la diversidad cultural en Colombia". **Décima primera:** Que la doctrina ha definido los convenios interadministrativos como el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales (Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos Jorge Enrique Santos Rodríguez Universidad Externado de Colombia. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/download/2592/2231/. **Décima segunda:** Que la Contraloría General de la República, mediante concepto 400091 de 2009, concluyó que: "(...) Los convenios interadministrativos propiamente dichos, son la materialización del principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, colaboración que puede darse entre ellas como entidades integrantes de un Estado unitario a través de los convenios que suscriban para e/ desarrollo de un fin público en la que ninguna de ellas se beneficia de un pago sino que sus esfuerzos se ponen al servicio de la colectividad (...)". **Décima tercera:** Que teniendo en cuenta que el objeto del presente convenio atañe a los fines de las dos (2) entidades, se procede a la celebración de convenio interadministrativo, conforme a lo señalado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. vistas las anteriores consideraciones el convenio interadministrativo se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO**: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE SABERES DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. **SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES**: Cada una de las partes se compromete a cumplir los siguientes compromisos: **COMPROMISOS CONJUNTOS:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes en este convenio expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. Aportar los recursos administrativos, técnicos y financieros para la ejecución de las actividades propias del convenio. 2.Garantizar que toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, sea procesada y entregada o transmitida integral, coherente y exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. 3. Cumplir a cabalidad con el objeto y los compromisos del convenio. 4.El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes

al cumplimiento del objetivo de este Convenio. 5. El adecuado desarrollo del objeto del convenio está condicionada al efectivo cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes firmantes. 6. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita del Comité Técnico Operativo, la parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. 7. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 8. El canal oficial para asuntos relacionados con el contrato de obra será a través del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES. 9. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. 10. Facilitar a las partes del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este. **COMPROMISOS GENERALES DEL ENTE TERRITORIAL:** 1. Designar un representante para el Comité Técnico Operativo de Seguimiento del Convenio. 2. Aceptar y acatar las recomendaciones que formule el Comité Técnico Operativo de Seguimiento. 3. Colocar al servicio del convenio, su infraestructura física, administrativa, de personal, para el seguimiento y cumplimiento del objeto. 4. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este. 5. Garantizar el saneamiento jurídico del predio destinado para la construcción del proyecto. 6. Tramitar a su costo una vez sea solicitado por el Ministerio la licencia de construcción del proyecto en la modalidad que aplique. 7. Realizar con suficiente antelación, la adecuación del lote propuesto para la construcción de la infraestructura incluyendo las actividades de retiro de escombros, descapote, realización de los trabajos de rellenos y/o excavaciones, que se requieran para garantizar el nivel para la conexión de los diferentes servicios y la implantación de la infraestructura, cumpliendo los lineamientos técnicos que aplique; así como las demás actividades que sean necesarias para entregar el predio al constructor en óptimas condiciones para la ejecución de la obra. 8. Entregar al contratista de obra, una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el área destinada para la ejecución del proyecto en condiciones óptimas para el inicio de las obras. 9. Garantizar que el espacio público aledaño al predio de la infraestructura cuente con acceso para personas con movilidad reducida, en cumplimiento de la NTC 6047. 10. En caso de ser requerido, Apoyar en las gestiones de los permisos y licencias que sean necesarios para la iniciación y ejecución total del proyecto objeto del presente convenio, como por ejemplo la licencia ambiental y permiso de vertimientos (Si aplica). 11. Realizar las gestiones necesarias ante el operador de la red eléctrica, para efectuar la conexión definitiva del servicio de energía eléctrica del proyecto ejecutando las obras necesarias según las condiciones del servicio, desde el punto de conexión establecido por el operador de red hasta el medidor de energía instalado por el Ministerio. 12. Realizar las gestiones necesarias ante el operador de la red de acueducto, para efectuar la acometida definitiva del servicio del proyecto ejecutando las obras necesarias según las condiciones del servicio, desde el punto de conexión establecido por el operador de red hasta el medidor instalado por el Ministerio. 13. Realizar las gestiones necesarias ante el operador de la red de alcantarillado

(Si existe), para efectuar la conexión definitiva del servicio del proyecto ejecutando las obras necesarias según las condiciones del servicio, desde la última caja de red de aguas residuales efectuada por el Ministerio, hasta el punto definido por el operador, en caso de no existir red de alcantarillado, efectuar de manera periódica el mantenimiento del pozo séptico instalado para la infraestructura, acorde a lo establecido en el manual de mantenimiento de la infraestructura. 14. Adelantar las gestiones sociales y acercamientos con la comunidad tendientes a lograr la socialización de la obra, enfocadas en propiciar su apropiación. 15. Una vez la infraestructura sea terminada, es obligación del ente territorial firmar el acta de recibo y entrega, conforme al contrato, con aceptación del interventor y supervisor del contrato o contratos que se deriven del mismo. 16. Recibir los equipos que hacen parte del contrato de obra y de dotación y acatar todas las instrucciones dadas por el Ministerio para su adecuado uso y cuidado, teniendo claro que los equipos son para el uso exclusivo del proyecto. 17. Garantizar que el proyecto tenga uso exclusivo para el cual se concibió desde la viabilización y/o aval del proyecto arquitectónico. 18. Asumir el adecuado funcionamiento de la infraestructura, desde la suscripción del recibo a satisfacción, incluyendo a su cargo, las labores de operación, vigilancia, mantenimiento, así como costos asociados a insumos para su operación, mantenimiento, servicios públicos. 19. Permitir el acceso a la infraestructura a los delegados del Ministerio, con la finalidad de inspeccionar el estado y funcionamiento de la infraestructura cuando sea requerido. 20. Advertir de manera oportuna al Ministerio de condiciones de seguridad en el territorio que puedan afectar el desarrollo de las obras. 21. Garantizar las condiciones de seguridad incluyendo la instalación de rejas en caso de ser requerido. 22. Llevar a cabo las actividades de nivelación del predio garantizando que la cota sea superior a la vía de acceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del convenio, en caso de que se efectúen rellenos deberá efectuarse de manera técnica con material seleccionado y validado por el Ministerio, en todo caso se deberá garantizar una compactación igual o superior al 95% del Proctor (los ensayos de compactación estarán a cargo del ente territorial). 23. Realizar obras de mejoramiento de vías de acceso al predio, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del convenio. **COMPROMISOS DEL MINISTERIO:** 1. Una vez el municipio haga las adecuaciones del lote y entregue la correspondiente licencia de construcción, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adelantará los procesos contratación necesarios para la ejecución de las obras del CENTRO CULTURAL objeto del presente convenio, con recursos a cargo del Ministerio de las culturas las artes y los saberes. 2. Designar un representante en el Comité Técnico Operativo de Seguimiento del Convenio. 3. Participar en el Comité Técnico Operativo de Seguimiento y los grupos de trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan. 4. Certificar y autorizar los pagos de los contratos derivados del presente convenio, previa aprobación de la Interventoría junto con la entrega de los informes mensuales y requisitos establecidos en el sistema de gestión de calidad de la entidad. 5. Supervisar los contratos derivados que se suscriban para el desarrollo del proyecto. 6. Aportar la asesoría técnica, administrativa y financiera y coordinar las acciones que garanticen la eficacia y eficiencia del proyecto formulado. 7. Expedir la

certificación de recibo de las obras objeto del presente convenio dentro del término acordado y previo cumplimiento de cada una de las obligaciones. 8. Apoyar las actividades del Convenio promoviendo canales efectivos de comunicación, y facilitando la información requerida para el conocimiento de las partes. 9. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. 10. Una vez la infraestructura sea terminada, firmar el acta de recibo y entrega conforme al contrato y con aceptación del interventor, y a su vez se procederá la entrega al ente territorial. **TERCERA. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO**: El presente Convenio no genera erogación presupuestal para las partes. **PARÁGRAFO:** Para el desarrollo del convenio cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones a su interior para lograr cumplir sus compromisos, previa disponibilidades presupuestales. **CUARTA**. **PLAZO**: El plazo de ejecución será de Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción y podrá ser prorrogado por el mismo término, si las partes así lo manifiestan por escrito. **PARÁGRAFO:** En el evento de que se cumpla con el objeto contractual y las demás obligaciones antes del vencimiento del plazo pactado, se podrán realizar las actuaciones necesarias para el cierre del convenio. **QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Los compromisos de cada una de las partes convenientes se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes ni entre estas y el personal vinculado a la ejecución del convenio y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este convenio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único. **SEXTA. GARANTÍA:** El presente convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO**: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MINISTERIO**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **OCTAVA. CESIÓN**: Ninguna de las partes del convenio podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de las demás partes. **NOVENA. SUBCONTRATOS**: **LAS PARTES** son las únicas responsables por la ejecución del convenio y **EL MINISTERIO** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas o terceros que se requieran en la ejecución de este por alguna de las demás partes. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** El presente Convenio podrá ser modificado por **LAS PARTES** de mutuo acuerdo, formalizado por medio de modificación contractual, suscrita entre **LAS PARTES** durante el periodo de ejecución. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN**: El presente convenio requiere de la liquidación, para lo cual contará con seis (6) meses siguientes a su terminación en los términos de la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Este convenio se perfecciona con su suscripción y para su ejecución se requiere el inicio en SECOP II. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: Cada una de las partes se mantendrán indemnes de manera reciproca, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del **MINISTERIO** y el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1637-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURA LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

MUNICIPIO. DECIMA CUARTA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE SEGUIMIENTO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio, se creará un Comité Técnico Operativo que tiene como propósito realizar el direccionamiento, acompañamiento y evaluación de los compromisos asumidos por las entidades en virtud de este. El comité lo integran: (i) Por **EL MINISTERIO:** El Supervisor del convenio y un profesional del Grupo de Infraestructura Cultural. ii) Por el **MUNICIPIO DE GUACHENÉ:** El alcalde o la persona designada por este. Para el correcto seguimiento a la ejecución del convenio, el Comité se reunirá cada vez que se requiera hasta la finalización y liquidación del convenio, o si así lo solicitan las partes. El comité tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este. 2. Definir las etapas, estrategias y actividades, para el correcto desarrollo del proyecto, mediando los compromisos entre las partes, para la correcta ejecución del convenio. 3. Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades. 4. Priorizar las acciones que interpretan y desarrollen los objetivos del presente convenio, su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. 5.Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. 6. Servir como instancia solución y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de acontecimientos que se pueden presentar en su desarrollo. 7. Revisar y aprobar las actas de las reuniones que realice. 8. Coordinar la fecha para el recibo de la infraestructura física. 9. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio por parte del **MINISTERIO** la ejercerá el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural, o quién el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, este tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: 1. Certificar por escrito el cumplimiento del objeto convenido, dentro de las condiciones y características exigidas. 2. Autorizar y refrendar con su firma las cuentas el contratista presente al MINISTERIO. 3. Levantar y firmar las actas respectivas. 4. Informar oportunamente a cada una de las partes sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el contratista o el MUNICIPIO DE GUACHENÉ por error u omisión. 5. Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al Convenio, su adición o modificación siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. 6. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio. 7. Todas las demás atribuciones que en los en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. 8. Proyectar y firmar el acta de liquidación del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión del convenio por parte del **MUNICIPIO** estará a cargo de las personas que para tal efecto disponga cada una de ellas, mediante escrito de designación por el ordenador del gasto competente. **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**: La información compartida en virtud del presente convenio es considerada confidencial y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos,

tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección legal. En razón a lo anterior, la información que **LAS PARTES** conozcan por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia, no deberá ser divulgada de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito de la parte emisora, así mismo deberán conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del **MINISTERIO. DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: LAS PARTES** se comprometen y obligan recíprocamente a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. **DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES** se obligan recíprocamente a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio de Cultura o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento **DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO**. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio. **VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Edgar Genaldo Hernández Romero Profesional Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Dimas Sampayo Huertas Abogado Grupo de Contratos y Convenios.